

# Índice

## Boletines Oficiales

BOJA 20/04/2021 NÚM 73

**BOJA** ANDALUCÍA. EXENCIÓN TASAS [Resolución de 14 de abril de 2021](#), de la Dirección General de Movilidad, por la que se modifica la Resolución de 19 de marzo de 2021, de convocatoria de las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2 TM. y hasta 3,5 TM., inclusive, de masa máxima autorizada, para 2021. La modificación afecta a la exención de las tasas para las pruebas.

[\[PÁG. 2\]](#)

DOGC 20.04.2021 NÚM 8389

**#gencat** CATALUNYA. DEUTES SANCIONS INCOMPLIMENT ESTAT D'ALARMA. [RESOLUCIÓ INT/1075/2021, de 15 d'abril](#), de delegació de competències de la secretària general del Departament d'Interior en relació amb la gestió d'expedients d'ajornament i fraccionament de deutes de dret públic pel que fa als procediments sancionadors per incompliment de la normativa reguladora de l'estat d'alarma.

[\[PÁG. 3\]](#)

## Consultas de la DGT



**IVA.** El consultante es funcionario jubilado que presta, con carácter ocasional, servicios de asesoramiento contable a una entidad. Estará sujeto a IVA

[\[PÁG. 4\]](#)



**IRPF.** El consultante se encuentra trabajando por cuenta ajena. Ocasionalmente le ha surgido la posibilidad de un trabajo por cuenta propia como ingeniero, este trabajo no guarda relación con su trabajo cuenta ajena. Deberá darse de alta en el censo y las

rentas obtenidas serán rendimiento de actividades económicas.

[\[PÁG. 5\]](#)

## Resoluciones del TEAC



**LGT.** Procedimiento de recaudación. Declaración de responsabilidad subsidiaria según el artículo 43.2 LGT. Requisitos. Continuidad en el ejercicio de la actividad del deudor principal

[\[PÁG. 6\]](#)



**LGT.** Recargos por presentación extemporánea de declaraciones/autoliquidaciones sin requerimiento previo. Reducción del importe del recargo. Ingreso del recargo reducido en los plazos concedidos por la Administración en el aplazamiento/fraccionamiento del recargo. Cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener la reducción del recargo

[\[PÁG. 6\]](#)

## Sentencia del TSJ de Valencia de interés



**IVA.** Contribuyente (falso autónomo) declarado por sentencia firme como trabajador dependiente y no como autónomo: procede la devolución de IVA indebidamente ingresado.

[\[PÁG. 7\]](#)

---

## Boletines Oficiales

---

**BOJA**

**ANDALUCÍA. EXENCIÓN TASAS.** [Resolución de 14 de abril de 2021](#), de la Dirección General de Movilidad, por la que se modifica la Resolución de 19 de marzo de 2021, de convocatoria de las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2 TM. y hasta 3,5 TM., inclusive, de masa máxima autorizada, para 2021. La modificación afecta a la exención de las tasas para las pruebas.

Mediante esta resolución se modifica la Resolución de la Dirección General de Movilidad de convocatoria de las pruebas, y **deja sin efecto la exención de las tasas que dan derecho a la presentación de las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2 TM. y hasta 3,5 TM., inclusive, de masa máxima autorizada, en base al artículo 6 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), que aprueba Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público. El motivo de dicha modificación se encuentra en que dicha exención viene determinada en la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, para las tasas que correspondan a la inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma para la selección del personal propio siendo este el hecho imponible de la tasa, según el artículo 3 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre. Dicho hecho imponible no corresponde con el de las tasas a abonar para inscribirse a las pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2 TM. y hasta 3,5 TM., inclusive, de masa máxima autorizada, dichas pruebas encuentran justificación en la obtención del título necesario para ejercer las funciones de gestor del transporte, en las empresas dedicadas al transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, y con marco normativo del Decreto 1/2004, de 7 de enero.**



CATALUNYA. DEUTES SANCIONS INCOMPLIMENT ESTAT D'ALARMA. [RESOLUCIÓ INT/1075/2021, de 15 d'abril](#), de delegació de competències de la secretària general del Departament d'Interior en relació amb la gestió d'expedients d'ajornament i fraccionament de deutes de dret públic pel que fa als procediments sancionadors per incompliment de la normativa reguladora de l'estat d'alarma.

(...)

Resolc:

1. Delegar en la persona que ocupi el lloc de cap del Gabinet de Seguretat de la Direcció General d'Administració de Seguretat, en les persones que ocupin els llocs de cap dels serveis d'administració de les regions policials de la Direcció General de la Policia, en la persona que ocupi el lloc de cap del Servei d'Assessorament Jurídic de la Direcció General de la Policia, i en les persones que ocupin la Sub-direcció General de Seguretat Interior, la Sub-direcció General de Coordinació de la Policia de Catalunya i la Sub-direcció General d'Espectacles i Activitats Recreatives, de la Direcció General d'Administració de Seguretat, la facultat d'emetre l'informe proposta de resolució en els expedients d'ajornament i fraccionament de deutes de dret públic en període voluntari, pel que fa als procediments sancionadors per incompliment de la normativa reguladora de l'estat d'alarma.
2. Els actes dictats per delegació s'han d'ajustar al que estableixen l'article 8.8 de la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, i l'article 9 de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic.
3. La delegació de facultats que estableix aquesta Resolució pot ser revocada en qualsevol moment, si bé de conformitat amb l'article 8.7 de la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, el canvi de titular de l'òrgan delegant o de l'òrgan delegat no extingeix la delegació.



## Consulta de la DGT

**IVA.** El consultante es funcionario jubilado que presta, con carácter ocasional, servicios de asesoramiento contable a una entidad. Estará sujeto a IVA

### RESUMEN:

Fecha: 04/02/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consula V0188-21 de 04/02/2021](#)



### 1. IVA:

Del escrito de la consulta se deduce que el consultante prestará los servicios consistentes en el asesoramiento contable percibiendo una contraprestación por ello.

Al respecto debe decirse que la frecuencia o habitualidad con la que una persona física presta servicios no tiene relevancia en lo que respecta a la consideración de esa persona física como empresario o profesional a los efectos del Impuesto en la medida en que exista la concurrencia de la ordenación de unos medios de producción que impliquen la voluntad de intervenir en el mercado, aunque sea de forma ocasional.

Así se ha manifestado por este Centro directivo en, entre otras, la contestación vinculante de 21 de mayo de 2012, consulta número V1102-12, en la que se señaló que no puede predicarse que una persona o entidad tiene la consideración, o no, de empresario o profesional a efectos del IVA y, por tanto, de sujeto pasivo de dicho Impuesto, de forma intermitente en el tiempo, en función del tipo de operaciones que realice, sean estas a título gratuito u oneroso.

No obstante, dichas personas físicas no tendrían la consideración de empresarios o profesionales cuando realicen dicha operación, de forma puntual y aislada y sin intención de continuidad, efectuada al margen de una actividad empresarial o profesional.

De acuerdo con todo lo anterior, estará sujeta al IVA la operación a que se refiere el escrito de consulta, en particular, cuando la citada persona física tenga intención de intervenir en la producción de bienes y servicios, lo que determinará la realización de una actividad empresarial o profesional a efectos del IVA.

### 2. Facturación:

En relación con los servicios consultados prestados por quien tenga la consideración de profesional a efectos del IVA deberá expedirse la correspondiente factura, ajustándose a las normas previstas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



## Consulta de la DGT

**IRPF.** El consultante se encuentra trabajando por cuenta ajena. Ocasionalmente le ha surgido la posibilidad de un trabajo por cuenta propia como ingeniero, este trabajo no guarda relación con su trabajo cuenta ajena. Deberá darse de alta en el censo y las rentas obtenidas serán rendimiento de actividades económicas

### RESUMEN:

**Fecha:** 04/02/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consula V0185-21 de 04/02/2021](#)



Según establece el artículo 3.2 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, antes de iniciar una actividad económica, los titulares de la misma deben darse de alta en el Censo de Empresarios,

### Profesionales y Retenedores.

En consecuencia, antes del inicio de la actividad económica profesional por cuenta propia que dice que va a desarrollar, debe darse de alta en dicho Censo en las Oficinas de la AEAT. **Esta circunstancia es independiente de su situación de trabajador por cuenta ajena.**

Los rendimientos derivados de la mencionada actividad económica se deberán declarar en la declaración anual del IRPF como rentas de actividades económicas, tal y como dispone el artículo 27.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF

Por tanto, **la renta obtenida de ese servicio ocasional estará sometida a las obligaciones formales y registrales que establece el IRPF para los rendimientos de actividades económicas** (retenciones, pagos fraccionados, libros registro, etc.).

Por último, este Centro Directivo no es competente para informar en relación con la obligación de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, debiéndose dirigir, a este respecto, a la Tesorería General de la Seguridad Social.



## Resolución del TEAC de interés

**LGT.** Procedimiento de recaudación. Declaración de responsabilidad subsidiaria según el artículo 43.2 LGT. Requisitos. Continuidad en el ejercicio de la actividad del deudor principal

**RESUMEN:****Fecha:** 15/04/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAC de 15/04/2021](#)**Criterio:**

En el supuesto de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la continuidad en el ejercicio de la actividad del deudor principal debe predicarse del año natural en el que se presentan las autoliquidaciones sin ingreso cuyo alcance podrá ser derivado al administrador mediante el acuerdo de declaración de responsabilidad. Dicho de otro modo, para poder derivar la responsabilidad al administrador es preciso que el deudor principal esté activo al menos durante el año natural en el que se presentan las autoliquidaciones sin ingreso, sin que sea necesario que la continuidad en su actividad persista en el momento de iniciarse el procedimiento de declaración de responsabilidad.

**Unificación de criterio.**

**LGT.** Recargos por presentación extemporánea de declaraciones/autoliquidaciones sin requerimiento previo. Reducción del importe del recargo. Ingreso del recargo reducido en los plazos concedidos por la Administración en el aplazamiento/fraccionamiento del recargo. Cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener la reducción del recargo

**RESUMEN:****Fecha:** 15/04/2021**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [Resolución del TEAC de 15/04/2021](#)**Criterio:**

En el caso de liquidaciones de recargo por extemporaneidad del artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento del recargo, reducido conforme al apartado 5 de dicho artículo, el ingreso del recargo reducido en los plazos concedidos por la Administración en el aplazamiento o fraccionamiento supone el cumplimiento de los requisitos que, para mantener la reducción del recargo concedida, exige ese precepto.

**Unificación de criterio.**



## Sentencia del TSJ de Valencia de interés

**IVA.** Contribuyente (falso autónomo) declarado por sentencia firme como trabajador dependiente: procede la devolución de IVA indebidamente ingresado.

**RESUMEN:** relación contractual que se declara como laboral mediante sentencia firme dictada en jurisdicción social. A juicio del TSJ procede la devolución del IVA indebidamente ingresado, pues se considera que dicho importe formaba parte de su salario.

**Fecha:** 30/04/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TSJ de Valencia de 30/04/2020](#)



### Hechos:

La recurrente mantenía con la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana una relación contractual desde el 1-2-2001, firmando sucesivos contratos administrativos de consultoría, asistencia y servicios, percibiendo un salario de 1.800,84 euros mensuales, si bien la forma de pago se hacía mediante facturas emitidas por la Sra. María Inés, que incorporaban el IVA a repercutir las retenciones del IRPF correspondiente. Por sentencia firme nº 402, de 2-10-2015, del Juzgado de lo Social nº 14 de Valencia, se declaró que la relación entre la actora y la Administración autonómica era y había sido en todo momento de carácter laboral.

La recurrente presenta ante la AEAT rectificación de sus autoliquidaciones de IVA que fue desestimada.

### El TSJ de la Comunidad Valenciana:

Así pues, como fuere que las facturas emitidas por la actora a la Conselleria comprendían una cantidad aproximada a la fijada como salario, pero con inclusión del IVA que se repercutía a la Conselleria, que ésta pagaba y la actora ingresaba en la Hacienda Pública, la lógica consecuencia es que la actora debe recuperar el IVA indebidamente ingresado, pues es parte de su salario, una vez la relación laboral ha quedado acreditada por sentencia firme.